

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 7000131210012024100050 – 00

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Asunto: Admisión, vincula
Tipo de proceso: Acción de Tutela – 1ª Instancia
Demandantes/Solicitantes/Accionantes: Alberto Mario Quintana Majul
Demandado/Oposición/Accionado: Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”
Predio: “N/A”

Ha sido repartida a este Despacho, acción de tutela deprecada por ALBERTO MARIO QUINTANA MAJUL, contra la ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, por presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Ateniendo a las disposiciones contenidas tanto los Decretos 2591 de 1991 y 1069 de 2015 Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, este último modificado por el Decreto 333 de 2021, se observa que la acción de tutela referenciada reúne los requisitos de ley, y por lo tanto se procederá a su admisión.

Por consiguiente,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por ALBERTO MARIO QUINTANA MAJUL, contra ESCUELA JUDICIAL “RODRIGO LARA BONILLA”, por presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL.

TERCERO: DAR a la entidad accionada y las vinculadas, el término de **dos (02) días** siguientes a la notificación del presente auto y/o recibo de la comunicación que se envíe, rindan informe detallado y pormenorizado en relación con la presunta vulneración invocada por el accionante, aporten y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

Hágasele saber que, en caso de no rendirse el informe solicitado, se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela, y se entrará a resolver de plano conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: ORDENAR a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, al Consejo Superior de la Judicatura y a la Unidad de Administración de Carrera Judicial, para que en un término no superior a dos (2) días, contadas a partir de la notificación de esta providencia realicen una publicación del presente trámite en la página web institucional de la Rama Judicial a fin de que se notifique a quienes pudieran estar interesados en los resultados de la presente acción, quienes tendrán el término máximo de dos (2) días para que se pronuncien sobre la demanda de tutela.

La(s) citada(s) entidad(es) aportará(n) a este Juzgado el cumplimiento de esta orden en el término de dos (2) días hábiles.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 700013121001202410050 – 00

QUINTO: TENER como pruebas las copias de los documentos allegados por la parte interesada.

SEXTO: Por secretaría, comuníquese esta providencia a las partes por el medio que se considere más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO**

AUTO

Radicado N° 700013121001202410050 – 00

CLAUDIA PATRICIA BONFANTE FRANCO

Juez(a)

Juzgado 001 Civil De Restitución De Tierras Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

128df5349e4a23d77225b621e684af00cdf07f8dacb02c060463513add291a73

Documento firmado electrónicamente en 16-08-2024

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>